



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso: | Sucesión intestada |
| Causante: | ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ |
| Radicación: | 2017-00900 |
| Asunto: | Revisión de trabajo de partición |
| Decisión: | Aprueba trabajo de partición |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes que conforman el acervo hereditario de la causante ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

En providencia del 11 de septiembre de 2017 (folios 44 y 45), fue abierta y radicada la sucesión de la causante ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ, quien falleció el 27 de mayo de 2017 en la ciudad de Bogotá.

Ha sido reconocido el interés que les asiste a CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BAUTISTA, YISED JULIANA RAMÍREZ BAUTISTA, NORMA CONSTANZA RAMÍREZ BAUTISTA, LUZ AMANDA RAMÍREZ BAUTISTA, INGRITH JOHANNA RAMÍREZ BAUTISTA y JULIO CÉSAR RAMÍREZ BAUTISTA como hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, le fue reconocido interés a JULIO CÉSAR RAMÍREZ VILLAMIZAR como cónyuge sobreviviente, en decisión del 20 de marzo de 2018 (folio 52); sin embargo, con posterioridad se acreditó que había vendido sus derechos de gananciales a la heredera LUZ AMANDA RAMÍREZ BAUTISTA, por lo que en providencia del 18 de abril de 2018 (folio 78) se reconoció a LUZ AMANDA como cesionaria.

Adicionalmente, las herederas INGRITH JOHANNA RAMÍREZ BAUTISTA y LUZ AMANDA RAMÍREZ BAUTISTA vendieron sus derechos a LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMÍREZ, a través de escritura pública número 0122 del 07 de febrero de 2020, otorgada ante la Notaría 33 del Círculo de Bogotá; en virtud de esta circunstancia, LAURA ALEJANDRA fue reconocida como cesionaria en providencia del 12 de febrero de 2021 (obrante en TYBA).

Mediante escritura pública número 0138 del 10 de febrero de 2020, suscrita ante la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, LUZ AMANDA RAMÍREZ BAUTISTA vendió a LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMÍREZ los derechos de gananciales que había adquirido de JULIO CÉSAR RAMÍREZ VILLAMIZAR, por lo que fue reconocida como cesionaria en decisión del 05 de marzo de 2021, aclarada en providencia del 19 de abril de 2021.

Dentro del trámite se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios y avalúos, el día 09 de diciembre de 2020 (folio 150), los mismos fueron aprobados en audiencia y se designó como partidora a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE



RAMÍREZ, quien presentó el último trabajo de partición el 06 de septiembre de 2021, del cual se corrió traslado en providencia del 20 de septiembre de 2021, sin que se presentara objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los hijos de la causante, así como la cesionaria de derechos hereditarios y gananciales (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, ya que los herederos y la cesionaria son personas mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9° ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria de la causante ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de los herederos reconocidos?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar el trabajo de partición presentado por la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ, remitido el 09 de septiembre de 2021 al correo electrónico institucional del despacho y que se encuentra registrado en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA.

Una vez verificado el escrito radicado por la referida profesional, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con los inventarios y avalúos aprobados en la audiencia del 09 de diciembre de 2020. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, las cuales fueron adjudicadas de la siguiente manera:

| RELACIÓN DE BIENES EN SUCESIÓN INTESTADA ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ | |
|--|-------------------------|
| ACTIVO | |
| PARTIDA ÚNICA. El 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$257.000.000,00 |
| TOTAL ACTIVO BRUTO | \$257.000.000,00 |
| PASIVO | \$0 |
| TOTAL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SUCESIÓN | \$257.000.000,00 |
| ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO | |
| 1. Hijuela para LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMÍREZ (CC 1.020.841.326) | |
| El 66.67% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$171.333.333,34 |
| 2. Hijuela para YISED JULIANA RAMÍREZ BAUTISTA (CC 52.388.126) | |
| El 8.33% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$21.416.666,66 |
| 3. Hijuela para NORMA CONSTANZA RAMÍREZ BAUTISTA (CC 52.224.551) | |



| | |
|---|-------------------------|
| El 8.33% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$21.416.666,66 |
| 4. Hijuela para CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BAUTISTA (CC 52.147.408) | |
| El 8.33% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$21.416.666,66 |
| 5. Hijuela para JULIO CÉSAR RAMÍREZ BAUTISTA (CC 79.804.454) | |
| El 8.33% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20178943 | \$21.416.666,66 |
| TTOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO | \$257.000.000,00 |

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión de la causante ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ, obrante en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, y que forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por secretaría OFICIAR.

TERCERO. Por secretaría EXPEDIR copias auténticas de la presente decisión, así como del trabajo de partición, a costa de los interesados.

CUARTO. LEVANTAR las medida cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso, de ser el caso. Por secretaría OFICIAR.

QUINTO. AUTORIZAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la notaría de elección de los interesados, una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO. ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA